

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

EDICTO No. 46

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No. **069-2020**, adelantado en contra de **UBALDO DE JESUS COSSIO OCHOA**, se dictó Auto de apertura Investigación Disciplinaria así:

Auto No. 247 del 07/12/2022, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:

ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 069-2022 contra **UBALDO DE JESÚS COSSIO OCHOA**, en su calidad de Gestor 12 adscrito al PAR Medellín de la ANM, para la época de los hechos, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

2.1. Incorporar a la presente Indagación y tener como pruebas los documentos allegados con el informe

2.2. Requerir a la Coordinación del Par Medellín de la Agencia Nacional de Minería que, con destino al expediente, informe y allegue lo siguiente respecto del funcionario **UBALDO DE JESÚS COSSIO OCHOA**, en relación con su informe de radicado No. 20221002162082 del 21 de noviembre y correos electrónicos de fecha 28 y 29 de noviembre de 2022:

2.2.1. Copias de las Actas de Reparto de funciones asignadas.

2.2.2 Copia de los soportes que den cuenta de las reuniones a que estuvo citado el funcionario, y de sus ausencias.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

2.2.3. Informe detallado que dé cuenta de los incumplimientos de funciones y horarios desde Julio del 2022, con sus respectivos soportes.

2.2.4. Informe el nombre de las personas que hayan sido testigo de los incumplimientos de horario y funciones.

2.3. Requerir al Grupo Interno de Gestión del Talento Humano con el fin de solicitar un extracto de la hoja de vida del servidor **UBALDO DE JESUS COSSIO OCHOA**, en el cual consten los siguientes datos de la vigencia 2022: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, profesión, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo, y una constancia sobre sueldos devengados, asimismo, informe de situaciones administrativas especiales, como permisos, licencias, incapacidades, vacaciones.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR a la profesional **YOLIBETH MENESES MEDINA** del Grupo de Control Interno Disciplinario, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria o profesional comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del artículo 116 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación **UBALDO DE JESÚS COSSIO OCHOA**, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la oficina de correo en la última dirección registrada, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia.

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y al funcionario competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 y subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO:

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019 - "Código General Disciplinario".

ARTÍCULO NOVENO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. 1 CGD).

Igualmente, que enterada de la vinculación, la investigada, y su defensor si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO:
	FORMATO	VERSIÓN:
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR AL SUJETO PROCESAL SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DIECISÉIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS SIETE Y MEDIA (**7:30 A.M**) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.

Yolbeth Meneses Medina
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Yolbeth Meneses Medina
Abogada Comisionada
Grupo de Control Interno Disciplinario